



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
7 de Febrero de 2022

El Despacho NO AVOCA conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por el señor **GILBERTO DE JESUS LOPEZ ZULETA** identificado con CC. No. 70.580.652 contra la COMISARIA DE FAMILIA DE ANORÍ y DEFENSORIA DE FAMILIA DE ANORÍ, por las siguientes consideraciones:

La tutela fue presentada inicialmente por el accionante ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ituango, quien la rechazó por competencia funcional, ordenando remitir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, mediante auto del 3 de febrero de 2022, y en alguno de sus apartes dice textualmente lo siguiente: *"...teniendo en cuenta los hechos y pretensiones se puede colegir que se trata de cuestionar las decisiones efectuadas por la Comisaría de Familia en primera instancia y la del Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí Antioquia en segunda instancias, y que cuestionan las decisiones adoptadas por una posible vía de hecho, motivo por el cual este Despacho no es competente para decidir, y debe ser resuelta por el Juez Superior Jerárquico, esto es el Juez de Circuito, motivo por el cual ha de remitirse la presente acción al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi Antioquia.."*

Posteriormente, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, mediante auto del 3 de febrero de 2022, remitió la acción de tutela a la Oficina de Reparto de los Juzgados de Familia de Bello, quien dijo lo siguiente: *"...Lo cierto es que, analizando el escrito de tutela, no se advierte las entidades o personas accionadas, sino que se presentó la demanda de amparo en nombre propio y a favor de los hijos menores de edad del accionantes, sin disponer un accionado; a su vez, el tutelante denunció que sus hijos se encontraban en peligro de vulneración de sus derechos fundamentales y que su lugar de domicilio es en el barrio Niquia Camacol del municipio de Bello, Antioquia. En el subexamine el accionante manifestó que los derechos de sus hijos se encuentran siendo vulnerados, dado que se encuentran viviendo con personas ajenas a su familia en el municipio de Bello, Antioquia, por lo cual pide la custodia y cuidados personales de los menores a su favor, además, pese a no aportar prueba, solicitó revocar una presunta sentencia proferida por esta judicatura. Como quiera que los Juzgados de Familia de Bello, Antioquia, poseen jurisdicción dentro del área de domicilio de los menores de edad, quienes están presuntamente siendo maltratados, será del caso remitir las diligencias a dichos Despachos, lo cuales podrán verificar, eventualmente, la situación real en que se encuentran los mencionados para proferir una decisión precisa..."*

De conformidad con lo anterior y al hacer un estudio de la presente acción de tutela, se evidencia en el escrito presentado por el señor GILBERTO DE

JESUS LOPEZ ZULETA, que se trata de una acción de tutela ante los Jueces de Reparto de Ituango, solicitando protección y custodia de menores y como lo indicó en su escrito, fueron vulnerados por la Comisaria de Familia de Anorí y Defensoría de Familia de Anorí.

Así las cosas, no se trata de un proceso, sino que el accionante instauró una acción de tutela contra las dos entidades antes mencionadas, pero como lo indicó el Juzgado Promiscuo Municipal de Ituango, se trata de decisiones efectuadas por la Comisaría de Familia en primera instancia y por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí en segunda instancia.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 333 DE 2021, por el cual se establecen las nuevas reglas para el reparto de las acciones de tutelas, en su artículo 1º establece que:

Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

De otro lado, el mismo Decreto 333 del 6 de abril del 2021, que modifica los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamento del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela: Numeral 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, debe vincularse al Juzgado Promiscuo Municipal de Anorí, la competencia le corresponde al superior funcional de la autoridad jurisdiccional, que para el presente caso es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, de conformidad con lo establecido en el decreto antes mencionado.

Por lo anterior, se ordena la devolución de la presente acción de tutela al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi.

Si las razones anteriores no fueren aceptadas por el señor Juez, comedidamente se propone conflicto de competencia negativa.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 019** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 8 de Febrero de 2022

Secretaría